

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 339

TEGUCIGALPA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1909

NUMERO 3 385

## RELACIONES EXTERIORES

Exequátur

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: el Gobierno de los Estados Unidos de América, en letras patentes expedidas con fecha treinta y uno de mayo del presente año, ha tenido á bien nombrar Cónsul de aquella Nación en Tegucigalpa al señor Samuel Mac Clintock, quien ha sido aceptado para el desempeño del referido cargo.

Por tanto: ordena á las autoridades de la República que el expresado señor Samuel Mac Clintock sea habido y tenido por tal Cónsul de los Estados Unidos de América en Tegucigalpa, guardándosele las inmunidades y privilegios que por razón de su cargo le corresponden conforme á derecho; pero quedando sujeto á las leyes del país en todo lo concerniente á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los treinta días del mes de agosto del año de mil novecientos nueve, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(f.) MIGUEL R. DÁVILA.

(f.) José M<sup>o</sup> Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Autorizar la erogación de quinientos pesos, que fueron pagados por el Cajero Nacional á la señora Evelina Ras-trick, para cubrir los gastos ocasionados con motivo de la recepción y permanencia en esta capital del Excelentísimo Monseñor Juan Cagliero, Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico en la República de Honduras; y

2<sup>o</sup>—Que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M<sup>o</sup> Ochoa V.

## AVISOS

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha tres del presente mes se ha presentado á su Despacho el señor Alfredo Wainwright, pidiendo se le conceda una zona mineral de cateo en el lugar llamado "La Quebrada Grande," jurisdicción del pueblo de Concordia, departamento de Olancho, cuyos límites serán los siguientes, partiendo en y desde el punto llamado paso de "La Chabela," en la quebrada llamada "Quebrada Grande," debe seguirse el curso de ésta hacia el Noreste hasta llegar á un punto donde existen vestigios de una presa construida en años anteriores. Contendrá dicha zona, próximamente, dos mil doscientas varas ó sea una milla, medidas á lo largo de la quebrada citada, por cien varas de ancho á cada lado de la misma quebrada. Dicha zona se denominará "La Fortuna." Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1909.

JUAN MARÍA CUÉLLAR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber, que en las diligencias de interdicción seguidas á solicitud de Elena Ibarra de Caballero, con fecha veintinueve de mayo último, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice: "... Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en observancia de los artículos 137, 158, regla 1<sup>a</sup> de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 759, 760, 821, 822, Código de Procedimientos, y 509, 510, 512, número 2<sup>o</sup>, 513 y 515 del Código Civil, decreta la interdicción definitiva de la demente Angela Ibarra, de generales conocidas: ordena la inscripción de este decreto en el Registro Civil y manda que esta resolución se notifique al público por tres avisos consecutivos en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; debiendo procederse al nombramiento de guardador de la expresada demente, por separado.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío.—Es conforme —Santa Rosa: 24 de agosto de 1909.  
3-1 CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Emilio Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sinuapa, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en esta oficina, la primera copia de una escritura otorgada el cuatro del corriente mes en el pueblo citado, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Félix Rosa, por la cual la señora Juana Antonia España de Fuentes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo

domicilio, vende al presentado un solar cercado de piedra y barrancos, sito en la orilla de la población de Sinuapa, como de un cuarto de manzana de extensión, lindante por el Oriente, con vega de don Dionisio Villela y solar de don Vicente Chinchilla; por el Norte y Poniente, con calles públicas; y por el Sur, con el río del mismo pueblo. La expresada venta la hace por la suma de cien pesos. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se publica el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Oco-tepeque: veinticinco de agosto de mil novecientos nueve.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por sentencia fecha veintitrés del corriente mes, dictada en este Juzgado, se manda dar la posesión efectiva de herencia intestada de Tiburcio Quintanilla y Filiberta Pineda de Quintanilla, á sus hijos legítimos María Felicitas, María Ventura, Timoteo, María Píoquinta y Petrona Quintanilla, mayores de edad y vecinos de esta ciudad los tres primeros y menores las dos últimas. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: 27 de agosto de 1909.  
15-1 JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 24 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Alfredo Boesch, pidiendo el dominio útil de doscientas hectáreas de terreno nacional en el departamento de Colón, limitado así: al Norte, el río Tarros; al Sur, el río Aguán; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, caserío de Tarros, que ocupa terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 24 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Alfredo Boesch, pidiendo el dominio útil de cien hectáreas de terreno nacional á orillas del río Aguán, en el departamento de Colón, limitado así: al Norte, caserío de Tarros y terrenos nacionales; al Sur, el río Aguán; al Este, terrenos nacionales y camino para Bonito; y al Oeste, laguna Tela. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 24 del corriente mes presentó á su Des-

pacho una solicitud el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Alfredo Boesch, pidiendo el dominio útil de doscientas hectáreas de terreno nacional á orillas del río Chapagua, en el departamento de Colón, limitado así: al Norte, con trabajos de Filomono Brown y terrenos nacionales; al Este y Sur, con terrenos nacionales y al Oeste, con el río Chapagua. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber que don Pablo Pinto, casado, labrador, mayor de edad y de este vecindario, presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el diez del mes de abril de mil novecientos ocho por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Julián Arta, en la cual aparece que don Estanislao Romero, soltero, jornalero y de este vecindario, vende al presentado dos posesiones de terreno proindiviso, sitas en terrenos de la Comunidad de Indígenas de esta ciudad las cuales tiene acotadas en los puntos denominados "Granadilla" ó "Guarín," constando esta posesión de quince manzanas, poco más ó menos lindante: por el Oriente, con posesiones de Víctor González; por el Norte, con posesión de Timoteo Leonardo; por el Poniente con posesiones del mismo Víctor González y Salomé Romero; y por el Sur, con posesión de Juan Romero camino que conduce al Volcán de por medio. La otra posesión se encuentra situada en las "Lomas del Roblar," como de diez manzanas de extensión, cercada en parte de madera y barrancos naturales, y linda: por el Oriente, con posesiones de Julián Romero; por el Norte con posesiones de Tomás López; por el Poniente, con terrenos de don Jesús Pinto y Magdalena Romero, y por el Sur con campo libre y perteneciente á la misma Comunidad de Indígenas y los enajena por el precio de veinte pesos. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito se manda publicar el presente de conformidad con el artículo 2322 del Código Civil.—Ocotepeque: 28 de agosto de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares ha presentado hoy, á las diez de la mañana para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el siete de julio próximo pasado, ante el Notario presentante, por la cual don José Manuel Álvarez vende á don José Dolores Medina, por el precio de doscientos pesos plata una posesión como de cuatro manzanas de extensión, sito en el Común de Labradores de La Plazuela, de esta ciudad, en el lugar llamado "La Cueva," cercada de piedra y madera, que linda: al Norte, con terreno de Daniel García; al Sur, con terreno de Juan Álvarez; al Oriente, con terrenos de Rosendo Izaguirre y de doña Mercedes Romero, viuda de Martínez; y al Poniente, con terreno de Eduardo Álvarez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Vicente Pinto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, presentó el día veintisiete de agosto, recién pasado, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el trece de mar-

zo de mil novecientos, ante el Juez 1º de Paz y Notario, por la ley, don Eduardo Erazo, por la cual consta que don Quirino Tejada, de cuarenta y nueve años, casado, agricultor y vecino del pueblo de Agua Caliente, República de El Salvador, vende al presentado un derecho proindiviso de tierra, como de media caballería de extensión, en la montaña denominada Jocotán, jurisdicción del pueblo de Mercedes, en este departamento, cuyos linderos son: al Norte, terrenos de Mejías y Erazos; al Este, terrenos de San Marcos, al Poniente y Sur, terrenos de los señores Rodellanos, en la República de El Salvador. La expresada venta se verificó por la suma de ciento veinte pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Ocotepeque: 1º de septiembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber que el señor don Bernabé Fonseca, mayor de edad y vecino de Oropoli, ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su debida inscripción, el testimonio de una escritura autorizada en aquel pueblo, el dos de los corrientes, por el Juez de Paz suplente en ejercicio, don Gonzalo N. Mejía, por la cual consta que don Guillermo Mendoza también mayor de edad y del mismo vecindario, garantizando al expresado Bernabé Fonseca en el cargo de Agente Fiscal del propio pueblo, hipoteca especialmente á favor del Fisco hasta por la suma de trescientos pesos plata, su casa de habitación ubicada en Oropoli, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, de diez y seis varas de largo por seis y media de ancho, con una cocina de cinco varas en cuadro, de bahiaque una parte y de adobes la otra limitada al Norte, con casa de Domingo Pavón; al Sur con la plaza; al Oriente con casa de Saturnino Fonseca; y al Poniente, con el Cabildo Municipal, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito, se pone conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Yuscarán: 4 de septiembre de 1909.

ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Mariano Servellón ha presentado con fecha de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el cuatro del mes en curso ante el Juez de Paz de lo Civil, don Vicente Valladares R, por la cual doña María del Rosario Osorio vende á don Agustín Maradiaga, en la suma de ciento noventa pesos, una casa en construcción, de nueve varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, sito en la 6ª avenida de Comayagüela, en el "Barrio Nuevo," lindando todo: al Norte, con casa y solar de Eulalia Herrera; al Sur, con solar de Felicitas Herrera; al Oriente, con solar de Julián Ponce; y al Poniente, con solar del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha ocho del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Pedro Madrid Castro, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas en el distrito de Tela, del departamento de Atlántida, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terreno medido por el denunciante: al Este,

el sitio conocido con el nombre de Bajos de Piedra Grande y Yambuco; al Sur, el sitio conocido con el nombre de Cuchilla del Cuábano; y al Oeste, la Quebrada del Aguacate. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor E. W. Mudgett, pidiendo se le conceda una zona minera que contiene vetas y placeres de oro, sita cerca de las aldeas de Tullán Arriba y Cieneguita, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la cual deberá comprender los placeres denunciados por el mismo señor Mudgett ante el Juzgado de Letras de San Pedro, con los nombres de Humadad, Fortuna y Destinos, y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes al Norte, el Mar Caribe; al Sur, la montaña del Espíritu Santo, al Este, el río de Cieneguita; y al Oeste, el río Tullán. Asimismo pide se le conceda el uso de las aguas de los ríos Tullán y Cieneguita, que necesitará para la explotación de la zona antes referida, en la parte comprendida dentro de ella. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Augusto Hernández Zúñiga ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el siete del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, Abogado don Valentín Cáliz, por la cual don Pedro Iriás vende á su hijo Emilio del mismo apellido en la suma de novecientos pesos, una posesión como de cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, sita en la aldea de El Río Grande, en este término municipal, en el lugar denominado "El Paso del Río Grande," en la cual ha construido una casa de paredes de estación, cubierta de teja, de diez varas de largo por ocho de ancho, lindando todo: al Norte, Oriente y Poniente, terreno del "Común de Héroces;" y al Sur, terreno del mismo Común, Río Grande de por medio. El vendedor explica que la posesión está acotada con cerco de madera, barranco y cimientito. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Máximo Velásquez ha presentado con fecha de ayer, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el ocho del corriente, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual don Eufrosiano Rodríguez vende al presente, en ciento ochenta pesos, un terreno sito en el lugar llamado "El Mogote," en la montaña "El Carrizal," jurisdicción de Valle de Angeles, capaz de contener cuatro medios de maíz de sembradura, y linda: al Norte, monte crudo; al Este, el Cerro de la Montaña; al Sur, guamilles de los herederos de Juan Manuel Saucedá; y al Oeste, guamilles de los herederos de Pedro Elvir. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en representación del señor E. W. Mudgett, denunciando y pidiendo para su explotación una zona minera que contiene vetas y placeres de oro, situada en unas montañas como á dos leguas al Noroeste del pueblo de Choloma, departamento de Cortés, la cual se denominará "Espíritu Santo" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, unas montañas elevadas que se encuentran entre los ríos Choloma y Tulián; al Sur, el río de Choloma; al Este, unas montañas elevadas que se encuentran entre los ríos Choloma y Nance; y al Oeste, unas montañas elevadas que se encuentran al Occidente del río de Choloma. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy á las once a. m. se ha presentado don Manuel Ramírez R. solicitando la inscripción de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez del mes en curso, ante el Juez de Letras 1.º de lo Civil, Licenciado don Valentín Cáliz por la cual Máxima Ramírez vende al presentante, en doscientos cincuenta pesos, una casa de bahareque, sita en Comayagüela, de seis varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente cocina, y ubicada en un solar de diez y ocho varas de Norte á Sur por veintiséis de Oriente á Poniente ó sea hasta topar con la margen del Río Grande, y limitada al Norte, con solar de Remigio Díaz; al Sur, casa y solar de Ponciano Valladares. al Este, el Río Grande, y al Oeste, calle de por medio, con tapial y casa de don Lisandro V. Gálvez y don Vicente Valladares. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás Barahona ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veintiocho de enero del corriente año, ante el Juez de Paz don Eduardo Andino, por la cual don Bernabé Barahona vende al presentante, en la suma de quinientos pesos, una posesión como de veinte manzanas de extensión, poco más ó menos, localizada en el lugar llamado "Lucumapa," dentro del Común de Andino, jurisdicción de aquel pueblo, lindando, al Norte, con posesiones de Juan y Pedro Barahona M., carretera de por medio; al Sur, con posesión de Francisco y Julián Barahona y Teófilo Cárcamo; al Oriente, con posesión de Pedro Barahona M.; y al Poniente, con posesión de los herederos de la mortual de don Florencio Lanza. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 28 de agosto próximo anterior, se ha presentado á su Despacho el señor Paul de Brünn, haciendo la propuesta siguiente:

1.º El Gobierno de Honduras concede á Mr. Paul de Brünn derecho exclusivo para exportar zarzaparrilla por el puerto llamado Puerto Cortés, durante diez años.

2.º El Gobierno de Honduras concede también al señor de Brünn el derecho, pero no exclusivo, de buscar y extraer zarzaparrilla en los terrenos nacionales existentes en los departamentos de Copán, Santa Bárbara, Yoro y Cortés

3.º El señor de Brünn se obliga á comprar todas las cantidades de zarzaparrilla que le vendan, pagando la zarza al precio corriente que tenga en el lugar donde se realice el contrato; y se obliga también á empeñarse en aumentar la exportación de dicho artículo y á procurar el cultivo de la mencionada raíz en los departamentos referidos, de manera que mejore en calidad á la existente en la actualidad.

4.º El señor de Brünn pagará al Gobierno, durante el término de esta contrata, como derecho de exportación, la cantidad de tres pesos oro por cada cincuenta kilos de zarza que exporte por Puerto Cortés; y como producto de esta exportación garantiza al Gobierno una renta que no bajará de

\$ 1.000	plata	en	el	primer	año
„ 2.500	„	„	„	segundo	„
„ 5.000	„	„	„	tercer	„
„ 7.500	„	„	„	cuarto	y siguientes años,

hasta completar los diez años de esta contrata. Estas cantidades deberán ser pagadas anticipadamente al principio del año respectivo; y las sumas pagadas quedarán á beneficio del Gobierno, aún cuando los derechos de exportación correspondientes á la zarza exportada en el año, no ascendiesen á las sumas garantizadas por el señor de Brünn para el año en referencia. Si el señor de Brünn dejare de pagar al principio el año la cantidad que garantiza al Gobierno, éste tendrá el derecho de declarar caduca la presente contrata.

5.º Es convenido entre el Gobierno y el señor de Brünn que durante el término de la vigencia de esta contrata, el Gobierno no podrá elevar los derechos de la exportación de la zarzaparrilla.

6.º Si durante los tres primeros años de la duración de esta contrata los derechos pagados por el señor de Brünn, por la exportación de zarzaparrilla por Puerto Cortés ascendiese á más de diez mil pesos plata en un año, el señor de Brünn tendrá el derecho de pedir al Gobierno que le conceda el derecho exclusivo de exportar también zarzaparrilla por los otros puertos de Honduras por el término que falte para completar los diez años de la duración de esta contrata, mediante la obligación, por parte del señor de Brünn de garantizar al Gobierno por la exportación por los otros puertos, una renta anual de diecisiete mil quinientos pesos plata. Pero si hubiere algún otro solicitante que ofreciere mayor suma, el señor de Brünn, en igualdad de precio, tendrá el derecho de preferencia y á él deberá otorgársele la concesión.

7.º El Gobierno, en tiempo de paz, eximirá del servicio militar y de los ejercicios doctrinales á los empleados y operarios que matricule y ocupe el señor de Brünn en sus trabajos para extraer y exportar la zarza, y en tiempo de guerra, se limitará la exención á los empleados y operarios que sean absolutamente indispensables.

8.º El Gobierno otorga al señor de Brünn la facultad de introducir al país, libre de derechos, los útiles y herramientas que necesite para el servicio de su empresa y los materiales necesarios para el empaque de la zarza á fin de prepararla para la exportación, lo mismo que las provisiones de boca que necesite para sus operarios.

9.º Si el señor de Brünn cumpliera las obligaciones que se le imponen en la cláusula 4.º de esta contrata el Gobierno se obliga durante los tres primeros años de dicha contrata, á no otorgar ninguna otra concesión análoga para otro puerto de Honduras, si no que esperará el resultado de la organización de la empresa del señor de Brünn.

10. Si surgiesen desavenencias entre el Gobierno y el concesionario con respecto al cumplimiento ó inteligencia de esta contrata, deberán ser sometidos á un Tribunal de Arbitradores, compuesto de

dos árbitros, elegidos uno por cada parte; y si los árbitros no se pusiesen de acuerdo, se nombrará un tercero por el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento, y la resolución de la mayoría en el caso del tercero ó la resolución de los dos árbitros en caso de no necesitarse tercero, será obligatoria para los contratantes.

11. Es convenido que el concesionario en todo lo concerniente á los derechos y obligaciones del presente contrato, no ocurrirá á la vía diplomática.

12. El señor de Brünn podrá transferir la presente concesión, en todo ó en parte, dando aviso al Gobierno, á cualquier persona ó sociedad organizada; pero en ningún caso á Gobierno ó Corporaciones de derecho público de naciones extranjeras.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1909

JUAN MARIA CUELLAR.

El Secretario del Juzgado de Letras 2.º de lo Civil del departamento, hace saber: que en providencia dictada por este Juzgado el día de hoy, se dió la posesión efectiva de la herencia de Manuel López, á su esposa Francisca Amador y á su hermano José Antonio López, de este vecindario.—Tegucigalpa dieciséis de septiembre de mil novecientos nueve.

T. FERRARI G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2.º de lo Civil, hace saber la fecha y parte resolutive que dice:—"Por tanto este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1038, 1040, 1041, 1042, 1043, del Código de Procedimientos, y 40, número 2.º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor Geo. Abadía, en su carácter de Apoderado General de doña Carmen Alemán, viuda de Sierra, en nombre y representación de ésta, la posesión efectiva de la herencia testada del señor General don Terencio Sierra; manda á hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil; para lo cual la Secretaría extenderá la certificación de estilo, y ordena que esta sentencia se publique en la forma de ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G.—Tegucigalpa, diecisiete de septiembre de mil novecientos nueve

T. FERRARI G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la Compañía Bass Ratcliff & Gretton Limited, que tiene su domicilio y la ubicación en sus negocios en Burton-on-Frent, Inglaterra, pidiendo el depósito y registro de cuatro marcas de fábrica adoptadas por dicha Compañía para su uso en el comercio de cerveza, las cuales se describen así:

Número 31.836.—Consiste en la representación de un triángulo, ya sea en rojo ó en cualquier otro color.

Número 31.837.—Consiste en la representación de un diamante, ya sea en rojo ó en cualquier otro color.

Número 31.839.—Consiste en un óvalo formado por tres líneas, teniendo en el espacio comprendido entre las líneas primera y segunda las palabras: "This label isled only by Bass Ratcliff & Gretton Limited.—Brewers, Burton-on-Frent;" estando el resto del espacio ocupado á intervalos por pequeñas figuras de forma circular. El espacio comprendido entre las líneas segunda y tercera está ocupado por líneas sobre las cuales hay representaciones del nudo Staffordshire. El espacio comprendido dentro del óvalo está ocupado por un trabajo de encaje en medio del cual hay una figu-

ra de forma de diamante, en cuya base están consignadas las palabras "Trade Mark," y debajo de la cual está el facsímil de la firma de Bass & Compañía. Al rededor del lado y sobre la parte superior del diamante están las palabras "Bass & Co's" y un espacio para la inserción del nombre del artículo á que se aplique la marca de fábrica, tales como "Burton Ale," "Stout," "Light," "Bitter Ale," &c. El color de la etiqueta varía según la clase de cerveza á que se aplica, por ejemplo, cuando se aplica á la clase Stout, toda la etiqueta se imprime en color de chocolate, inclusive el diamante; cuando se aplica á la clase Light Bitter Ale, la etiqueta se imprime en negro y rojo, excepto el diamante que se imprime en verde, y cuando se aplica á la clase Burton Ale, la etiqueta se imprime en negro y rojo, imprimiéndose el diamante en un rojo compacto.

Número I.—Consiste en un óvalo formado por tres líneas, teniendo en el espacio comprendido entre las líneas primera y segunda las palabras "This label is issued only by Bass, Ratcliff & Gretton Limited.—Brewers Burton-on-Trent," estando el resto del espacio ocupado á intervalos por pequeñas figuras de forma circular. El espacio comprendido entre las líneas segunda y tercera está ocupado por líneas sobre las cuales hay representaciones del nudo de Staffordshire. El espacio comprendido dentro del óvalo está ocupado por un trabajo de encaje, en medio del cual hay una figura de forma triangular, en cuya base están consignadas las palabras "Trade Mark," y debajo de la cual está el facsímil de la firma de Bass & Compañía. Al rededor del lado y sobre la parte superior del triángulo están las palabras "Bass & Co's Pale Ale," pero las palabras "Pale Ale" pueden sustituirse con otras descriptivas del artículo, y puede variarse el color que se use en la marca de fábrica. Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa. 18 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 del corriente se ha presentado á su Despacho el señor don Jorge Abadía, como apoderado de los señores Francisco Cinzano & Cía. solicitando el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada para su uso en el comercio de un vino fabricado por ellos, llamado Vermont; la cual marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en cromo, en oro, sobre fondo color de rosa y rojo; en los ángulos superiores é inferiores de dicha etiqueta, están reproducidos los dos lados de dos medallas obtenidas en dos exposiciones; al rededor de las medallas y en los lados derecho, izquierdo é inferior de la etiqueta hay algunas ornataciones, y en la parte superior se ostentan las Armas de las Familias Reales de Italia y Portugal. En el centro de la etiqueta se encuentran las inscripciones. Vermont, Medaglia d'oro Milano 1881, Bordeaux, 1882 único premio con diploma d'onore, Torino, 1884.—Francesco Cinzano & Cía. Proprietari delle reali Case d'Italia e Portogallo, Torino. Dicha marca ha sido registrada á favor de los señores Francisco Cinzano & Cía. en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Reino de Italia, bajo el número 3.663, Vol. V del Registro General, el 7 de julio de 1897. Lo que se pone al conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor José Muñoz, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, presentó, para su inscripción en el Registro, hoy á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada el dos del corriente mes ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual la señora Antonia Aguilar de Solís vende al presentado un solar ó sean veinte varas de frente por veintiocho de fondo, lindante: por el Norte, con casa y solar de doña Magdalena Maldonado de Muñoz y don Ceferino Cuestas; por el Oriente, con solar de la otorgante, por el Sur, con casa y solares de don Macario Duque y Salvador Erazo, calle de por medio; y por el Poniente, con casa y solar de don José Elías Díaz; por la cantidad de doscientos veinticinco pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: cuatro de agosto de mil novecientos nueve.

24-24

FRANCISCO RUBÍ.

Alfredo Dávila Gaitán, Contador de la Administración de Rentas de Gracias, hace saber: que ayer se presentó á esta oficina, por el señor Síndico Municipal de Belén, un escrito en que se denuncia un terreno llamado "Monte Largo," situado hacia el Noreste y como á dos leguas de distancia del referido pueblo, como de dos caballerías de extensión, próximamente, propio para la agricultura y crianza de ganado, limítrofe con ejidos del pueblo de La Iguala, linda al Oriente, con la montaña "Ojuera," de Belén; al Occidente, ejidos del mismo pueblo; al Norte, con terreno ejidal de La Iguala; y al Sur, con los mismos ejidos de Belén. En ese escrito se dictó auto en su misma fecha, por cual, entre otras cosas, se manda publicar por treinta días el denunciado en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Belén, conforme el artículo 13 de la Ley Agraria, por la que expidió el presente.—Gracias: 10 de agosto de 1909.

30-13

A. DAVILA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Elcie Philips, por sí y á nombre de sus menores hijos Frank, John, Florence, James, Ebanks y Fermina Philips, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: seis de agosto de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de acuerdo con la opinión fiscal, manda dar á la señora Elcie Philips, juntamente con sus menores hijos Frank, John, Florence, James, Ebanks y Fermina Philips, la posesión efectiva de la herencia intestada de don James Philips, sin perjuicio de otros de mejor derecho; manda hacer las inscripciones que marca el artículo 714 del Código Civil; que se publique ésta en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase copia á la interesada, si la pidiere.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío"—Extendida en Roatán, á nueve de agosto de mil novecientos nueve.

15-9

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que el viernes diez de septiembre del corriente año, á las

tres de la tarde, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "El Cedro," sito en este departamento, lindante al Norte, con campo libre: al Sur, con ejidos del pueblo San Sebastián; al Oriente, terreno ejidal de Colohete y el de la propiedad particular de don Nemesio Espinosa, y al Occidente, con ejidos del pueblo de Belén (antes Gualcha); tiene mil ciento sesenta hectáreas y siete mil setecientos metros cuadrados de superficie, siendo tres cuartas partes propias para la agricultura, valoradas á cuatro pesos cincuenta centavos, y el resto á un peso cincuenta centavos la hectárea, formando un total de cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos.—Gracias: 20 de julio de 1909.

30-24

T. NEHRING.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez H, como representante de la señora Refugio R de Arta, con fecha diez y siete del corriente se dictó sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 958, 959 y 960, número 1º, del Código Civil, y 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, confiere la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó don Beltrán Arta, á la señora doña Refugio R. de Arta, en virtud de haber vendido á ésta su hijo Porfirio el derecho que le correspondía como ab-intestado de su padre don Beltrán, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque. 18 de agosto de 1909.

15-7

VIDAL M. MEJIA, S.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves treinta de septiembre próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de esta Administración, el terreno denominado "El Casposito," sito en jurisdicción municipal de Colinas, denunciado y medido á solicitud de don Eustaquio M. Fernández, y colindante: por el Norte y Este, con los terrenos llamados "La Misión" y "San Juan de Jicatuyo," pertenecientes al común de aquel municipio; por el Sur, con el río Jicatuyo; y por el Oeste, con los terrenos titulados "El Casposito" y "Loma de Liasape," pertenecientes á los señores Francisco Rivera y otros, y el citado terreno de "La Misión." Su área consta de 903 hectáreas y 92 centiáreas, que han sido valoradas así: 53 hectáreas y 92 centiáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, por ser propias para la agricultura, y 850 hectáreas á un peso cincuenta centavos cada una, por servir solamente para la crianza de ganados; haciendo un valor total de (\$ 1.517.50) mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 14 de agosto de 1909.

PEDRO VIDAURETA.

### "La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes—Núm. 42